



Santa Marta, 30 de agosto de 2023

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE(S):	BANCO DE OCCIDENTE N.I.T: 8903002794
DEMANDADO(S):	GJA CONSTRUCCIONES S.A.S. - N.I.T: 9012478868 GUILLERMO JOSE ATENCIO GONZALEZ C.C 1004463847
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2023-00505-00

Se decide lo pertinente en relación con las medidas cautelares solicitadas en la demanda de la referencia, a las que se accederá tras advertir que se ajustan a los lineamientos de los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de saldos embargables que posea la sociedad demandada GJA CONSTRUCCIONES identificada con el NIT 901.247.886-8 Y el señor GUILLERMO JOSE ATENCIO identificado con la cedula de ciudadanía 1.004.463.847 en cuentas de ahorro, corrientes, CDTs, contratos representativos de capital o cualquier otro producto financiero o títulos negociables, en las entidades financieras que se detallan a continuación:

BANCO GNB SUDAMERIS
BANCO POPULAR
BANCO UNIÓN
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
BANCO AV VILLAS
BANCO DAVIVIENDA
BANCO FALABELLA
BANCO SERFINANZAS
BANCO DE BOGOTÁ
BANCO WWB S.A

BANCO ITAU
BANCOLOMBIA
SCOTTIABANK COLPATRIA
BANCO FINANADINA
BANCOOMEVA
BANCO DE OCCIDENTE
BANCO BBVA
BANCO CAJA SOCIAL BCSC
BANCO PICHINCHA
BANCOMPARTIR

Se limita el embargo a la suma de \$ 84.707.045,73

Los dineros retenidos deberán ser puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales Nro. 470012041004.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA

Juez



Santa Marta, 30 de agosto de 2023

REFERENCIA:	VERBAL- RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE(S):	ALBERTO MANJARRES ALVAREZ
DEMANDADO(S):	HDI SEGUROS S.A.
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2023-00506-00

Previa la formalidad del reparto, correspondió a este Despacho asumir el conocimiento de la demanda de la referencia.

Revisado cuidadosamente el legajo, se advierte que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84 y demás disposiciones concordantes del Código General del Proceso, por lo que se impone admitirlo a trámite y, en razón de ello, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al extremo pasivo, conforme a los parámetros de los artículos 291 y subsiguientes del C.G.P., en concordancia con las disposiciones contenidas en el Ley 2213 de 2022.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda a la parte encartada, por el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de esta providencia.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a NILSON MIGUEL PORRAS BAEZ, como apoderado(a) de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, 30 de agosto de 2023

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE(S):	GEOVANNI ENRIQUE CASTRO AGUILAR C.C. 1.124.005.156
DEMANDADO(S):	YURIS PAOLA DE LA CRUZ C.C. 1.082.858.670
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2023-00507-00

Sería del caso entrar a decidir acerca de la admisibilidad de la demanda de la referencia, si no fuera porque se advierten las siguientes falencias:

- No se cumple con la exigencia a que se refiere el numeral 2º del art. 82 del código general del proceso, al no suministrarse el domicilio de las partes.
- No se cumple con la exigencia a que se refiere el numeral 10º del art. 82 del código general del proceso, al no suministrarse la dirección física de las partes.

En razón de lo anterior, se otorgará a la parte demandante un plazo de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

Por lo anterior, se,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez



Santa Marta, 30 de agosto de 2023

REFERENCIA:	DECLARATIVO
DEMANDANTE(S):	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
DEMANDADO(S):	LEONIDAS ESTHER SERRANO DE MENDOZA
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2023-00509-00

Sería el caso pronunciarse frente a la admisibilidad de la demanda de la referencia, sino fuera porque se advierte que esta agencia judicial carece de competencia para dirimir la controversia, como quiera que el monto al que asciende el avalúo del predio pretendido se ubica en el orden de los \$42.310.964, según se desprende de la demanda, cifra que corresponde a una de mínima cuantía, toda vez que no supera los 40 SMLMV al momento de radicación del libelo, ello en concordancia con el numeral 3° del art. 26 del CGP.

En ese orden de ideas, si bien es cierto que el numeral 1° del artículo 17 del Código General del Proceso dispone que los jueces civiles municipales son competentes para conocer en única instancia “*De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.*”, no lo es menos que el párrafo del canon en comento estatuye que “*Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.*”. Así las cosas, teniendo en cuenta que en esta cabecera de circuito existen juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, se dispondrá remitirles el legajo, por conducto de la Oficina Judicial, para que avoquen conocimiento del mismo.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en líneas precedentes.

SEGUNDO: Remitir el expediente a la Oficina Judicial para que sea repartido entre los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de esta ciudad, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, 30 de agosto de 2023

REFERENCIA:	SOLICITUD DE APREHENSIÓN DE VEHÍCULO
ACREEDOR(ES):	OLX FIN COLOMBIA SAS NIT 9014219919
DEUDOR(ES):	SANDRA MARCELA QUIROZ RODRIGUEZ C.C. Nro. 1082889489
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2023-00512-00

Procede el Despacho a pronunciarse acerca de la admisibilidad de la solicitud de la referencia, en los términos del parágrafo 2° del art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015.

Tras el examen se rigor, se advierte que la inscripción en el Registro de Garantías Mobiliarias ante CONFECÁMARAS tuvo lugar el **27 de junio de 2023**, y que el **04 de julio de 2023** se requirió al deudor para la entrega voluntaria del vehículo, a través de carta dirigida a su domicilio, razones que hacen viable dar curso al presente trámite.

Por lo expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de aprehensión de vehículo, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR la inmovilización del vehículo que se describe a continuación:

MARCA: CHEVROLET	LÍNEA: SONIC
MODELO: 2013	COLOR: GRIS TECHNO
PLACAS: MXN684	Nro. DE MOTOR: 1DS551178
CHASIS: 3G1J85DC2DS551178	SERIE: 3G1J85DC2DS551178

TERCERO: OFICIAR a la **POLICÍA NACIONAL - SECCIÓN AUTOMOTORES**, para que ejecute la orden emitida en el numeral segundo y una vez aprehendido el rodante, lo estacione en PARQUEADERO, de lo todo lo cual deberá informar a esta agencia judicial, a efectos de hacerle entrega al acreedor garantizado.

Se sirva ordenar que la entrega del vehículo de placa MXN684, se efectué en la CRA 71B N°126-46 ESQUINA VITRINA DE OLX NIZA (BOGOTA), o en el parqueadero autorizado por la Rama Judicial, más cercano al sitio en donde se verifique la inmovilización.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a JOSE WILSON PATIÑO FORERO como apoderado(a) del extremo solicitante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez



Santa Marta, 30 de agosto de 2023

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE(S):	BANCO BBVA COLOMBIA NIT 8600030201
DEMANDADO(S):	LUIS EDUARDO CODINA CASTILLO No 85.452.823
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2023-00510-00

Procede el despacho a decidir acerca de la viabilidad de la orden compulsiva solicitada dentro del asunto de la referencia, la cual deviene procedente a la luz de las normas procedimentales y sustanciales que rigen la materia. En atención a ello, se libraré mandamiento ejecutivo por las sumas de dinero descritas en la demanda, así como también por los intereses corrientes y los moratorios causados en legal forma.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la demanda cumple los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, amén de que se adosó a ella título base de recaudo que contiene una obligación clara, expresa y exigible conforme al artículo 422 Ibídem.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en contra de LUIS EDUARDO CODINA CASTILLO y a favor de BANCO BBVA COLOMBIA, por las siguientes sumas y conceptos:

PAGARÉ ÚNICO en el que se judicializan las obligaciones **NO. 5010444661 y 500531989**, discriminadas así:

- **\$16.087.078** por el saldo del pagaré único.
- Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados a la tasa máxima legal, desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por las costas y agencias en derecho.

PAGARÉ en el que se judicializa la obligación **NO. 026300110234001589626771133:**

- **\$60.437.630** por concepto de saldo de capital.
- **\$4.864.101**, por los intereses corrientes causados entre el 17 de enero de 2023 hasta el 17 de junio de 2023.
- Por los intereses moratorios causados sobre la suma de capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal, desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por las costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda a la parte accionada por el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que proponga excepciones, presente y pida las pruebas que estime convenientes.



TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada, atendiendo los derroteros de los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con las reglas contenidas en la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la sociedad SOLUCIONES FINANCIERAS Y JURÍDICAS INTERMEDIAR S.A.S., como apoderada judicial, quien actuará representada por CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ, representante legal de dicha sociedad, en los términos del inciso 2° del art. 75 del Código General del Proceso.

No se decretan cautelas en tanto no fueron solicitadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez



Santa Marta, 30 de agosto de 2023

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE(S):	BANCO DE OCCIDENTE N.I.T: 8903002794
DEMANDADO(S):	GJA CONSTRUCCIONES S.A.S. - N.I.T: 9012478868 GUILLERMO JOSE ATENCIO GONZALEZ C.C 1004463847
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2023-00505-00

Procede el despacho a decidir acerca de la viabilidad de la orden compulsiva solicitada dentro del asunto de la referencia, la cual deviene procedente a la luz de las normas procedimentales y sustanciales que rigen la materia. En atención a ello, se librará mandamiento ejecutivo por las sumas de dinero descritas en la demanda, así como también por los intereses corrientes y los moratorios causados en legal forma.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la demanda cumple los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, amén de que se adosó a ella título base de recaudo que contiene una obligación clara, expresa y exigible conforme al artículo 422 Ibídem.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en contra de GJA CONSTRUCCIONES S.A.S y GUILLERMO JOSE ATENCION GONZALES, a favor de BANCO DE OCCIDENTE, por las siguientes sumas y conceptos:

1.-Pagare de fecha de exigibilidad **04 DE JULIO DE 2023**, por el valor total de CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS M-L (\$56.531.363.82) el cual corresponde a la sumatoria de la siguiente obligación:

2.-La obligación No. **87230010693** por la suma TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS M-L (\$37.425.182.29) POR CONCEPTO DE CAPITAL

2.1.-Mas la suma de UN MILLON VEINTE MIL OCHENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS M/L (\$1.020.087.93) **POR CONCEPTO DE INTERESES DE FINANCIACIÓN** causados, y liquidados desde el 22 DE FEBRERO DE 2023 hasta el 04 DE JULIO DE 2023.

3.- La obligación No. **5473856066917743** por la suma de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M-L (\$11.874.316.40) POR CONCEPTO DE CAPITAL.

3.1.- Mas la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS M/L (\$839.591.59) **POR CONCEPTO DE INTERESES DE FINANCIACIÓN** causados, y liquidados desde el 03 DE MARZO DE 2023 hasta el 04 DE JULIO DE 2023.

4.-La obligación No. **87030038720** por la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M-L (\$5.366.445.00) POR CONCEPTO DE CAPITAL.

4.1.- Mas la suma de CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS M/L (\$5.740.61) **POR CONCEPTO DE INTERESES DE FINANCIACIÓN** causados, y liquidados desde el 16 DE ABRIL DE 2023 hasta el 04 DE JULIO DE 2023.

5.- Más los **INTERESES MORATORIOS** que se causen sobre la suma de capital señalada, a partir del día **05 DE JULIO DE 2023**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Por las costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda a la parte accionada por el término de



diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que proponga excepciones, presente y pida las pruebas que estime convenientes.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada, atendiendo los derroteros de los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con las reglas contenidas en la Ley 2213 del 2022.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la sociedad LITIGAMOS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., como apoderada de la parte ejecutante, quien actuará representada por JAVIER HERRERA GARCIA, abogado(a) inscrito(a) en el respectivo certificado de existencia y representación legal, en los términos del inciso 2° del art. 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez